

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



COFEME/09/1974

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, correspondiente al anteproyecto de "Acuerdo modificatorio de los acuerdos números 442, 444 y 447 por los que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato y se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada, respectivamente".

México, D.F. a 5 de junio de 2009

**LIC. GUILLERMO BERNAL MIRANDA**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Educación Pública

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo modificatorio de los acuerdos números 442, 444 y 447 por los que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato y se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada, respectivamente**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio (MIR) por no costos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 2 de junio de 2009.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SEP de presentar la MIR correspondiente, toda vez que, el mencionado anteproyecto, no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior en virtud de la información proporcionada por la SEP en la sección F, del formulario de solicitud de exención de MIR por no costos, en donde se establece lo siguiente:

*"Con fecha el 26 de septiembre de 2008, 21 de octubre de 2008 y 29 de octubre de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los ACUERDOS NÚMEROS*

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)



*g*



442, 444 Y 447 POR LOS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO EN UN MARCO DE DIVERSIDAD, SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS QUE CONSTITUYEN EL MARCO CURRICULAR COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DOCENTES PARA QUIENES IMPARTAN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, RESPECTIVAMENTE. El desarrollo educativo del país ha motivado múltiples iniciativas federales y estatales, públicas y privadas, que conforman la variadísima oferta de planes y programas de estudio que caracteriza la educación media superior. Si bien este hecho ha permitido la atención a un número creciente de estudiantes, también es una realidad el que hoy tenemos un panorama carente de criterios que proporcionen orden, articulación y sistematicidad al tipo educativo que tendrá la mayor expansión y crecimiento en los próximos años. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3 establece como impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México más equitativo y con mejores oportunidades para el desarrollo. Asimismo, señala que por lo que toca a la educación media superior, se rediseñarán los planes de estudio para que los alumnos cuenten con un mínimo de las capacidades requeridas en este tipo educativo, y les permita transitar de una modalidad a otra. En congruencia con lo anterior el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su Objetivo 1 "Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional", numeral 1.6 señala que es necesario alcanzar los acuerdos indispensables entre los distintos subsistemas y con las instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar un sistema nacional de bachillerato en un marco de respeto a la diversidad, que permita dar pertinencia y relevancia a estos estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior. La Ley General de Educación establece la atribución concurrente de las autoridades educativas Federal y locales para promover y prestar los servicios educativos del tipo medio superior, así como para determinar los correspondientes planes y programas de estudio, pudiendo celebrar convenios para coordinar o unificar dichas actividades educativas. del Acuerdo número 442 en el Diagrama III.1.5, denominado "Marco Curricular del Sistema Nacional del Bachillerato", en relación con las modificaciones que se proponen respecto del Acuerdo número 444, que concretamente establecería el cambio de la denominación del campo disciplinar "Ciencias sociales" por "Humanidades y Ciencias sociales", incluyendo las disciplinas de "Filosofía", "Ética", "Lógica", "Estética" y "Derecho", así como la inclusión de las modalidades de educación no escolarizada y mixta respecto del Acuerdo número 447".



La COFEMER coincide con la opinión expresada por esa dependencia, en el sentido de que las modificaciones de dichos acuerdos no establecen costos para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento aludido, en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica de conformidad con los preceptos jurídicos antes mencionados, así como con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ